



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

AUTO No. 1439

RAD.: No. 019-2014-00733-00

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2020

Vistos el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE los autos y póngase en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes, la repuesta allegada por entidad **PROTECCIÓN**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2020

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE**

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2020

AUTO No. 1438
RAD. 010-2019-00070-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **"BANCO AV VILLAS SA"** Contra **MONICA ANDREA ARIAS ARGUELLES. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. ***Líbrese por secretaría los oficios de rigor.***
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P Civil. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

AUTO No. 1443
RAD. 020-2018-00098-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTESE la autorización otorgada por la apoderada judicial en escrito que antecede, para que en su representación retire los documentos de desglose que ya había sido autorizados en el auto que ordeno la terminación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

AUTO No. 1440
RAD. 004-2014-00835-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE reconocer personería en el presente proceso, toda vez que la parte interesada no acredita la calidad de herederos de la aquí demandante.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

AUTO No. 1449
RAD. 006-2017-00854-00

El abogado **CARLOS A TRUJILLO N.**, obrando en causa propia, mediante el trámite del proceso ejecutivo singular y de conformidad con los artículos 363 y 441 del C.G.P., formuló demanda ejecutiva contra **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**, la cual reúne los requisitos de ley exigidos, por lo tanto, se procederá a dictar mandamiento de pago en legal forma, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **CARLOS A TRUJILLO N.** y en contra **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**, para que dentro del término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

- A. La suma de **\$230.000** por concepto de Gastos de Curaduría, fijados por medio de auto No. 1359 de fecha 09 de abril de 2019, dentro del presente proceso.
- B. Por intereses legales desde el 13 de mayo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la misma.

2.- Por las costas y agencias en derecho, se decidirán en el momento procesal oportuno.

3.- Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en inserción en estados.

4.- DECRETAR el embargo y secuestro de los **REMANENTES DE LOS DERECHOS O CREDITOS** del demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**, en contra de **JHON FABER PAZ CASTAÑO** que cursa en el **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI** distinguido con Rad.006-2017-00854-00. **ABSTENERSE** de librar la otra solicitud de medida, hasta tanto no surta efecto la aquí librada.

5.- POR SECRETARIA comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1453
RAD. 024-2015-00434-00

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante **RODRIGO GIRALDO AFANADOR** identificado con C.C 14.977.766, por la suma de **\$481.600.00 M/cte**, títulos que relaciono a continuación;

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002395659	14977766	RODRIGO GIRALDO AFANADOR	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2019	NO APLICA	\$ 62 700,00
469030002409849	14977766	RODRIGO GIRALDO AFANADOR	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	\$ 62 700,00
469030002424353	14977766	RODRIGO GIRALDO AFANADOR	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 62 700,00
469030002436943	14977766	RODRIGO GIRALDO AFANADOR	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 62 700,00
469030002453436	14977766	RODRIGO GIRALDO AFANADOR	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2019	NO APLICA	\$ 62 700,00
469030002468040	14977766	RODRIGO GIRALDO AFANADOR	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2019	NO APLICA	\$ 62 700,00
469030002478383	14977766	RODRIGO GIRALDO AFANADOR	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 52 700,00
469030002494019	14977766	RODRIGO GIRALDO AFANADOR	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 52 700,00

Número de Títulos 8

Total Valor \$481 600,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1454
RAD. 011-2018-00025-00

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendiente de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 0911 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 145
RAD. 031-2017-00465-00

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2020

Visto el proceso que antecede y como quiera que los depósitos judiciales en el presente asunto superan el total de la liquidaciones aprobadas, el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a resolver entrega de los depósitos judiciales **ORDÉNASE** a la parte actora se sirvan aportar liquidación del crédito actualizada, como quiera que los títulos existentes en el presente asunto superan el total de la liquidaciones aprobadas, a fin de realizar la entrega de los mismos y la terminación si hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Cali - Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1457
RAD. 6-2018-00263-00

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2020

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para los fines pertinentes, oficio No. 03-0521, para que obre y conste proveniente del **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI**, por medio del cual informa que el proceso que se llevaba a cabo con **RAD. 026-2011-00866-00**, fue terminado, pero que existiendo **REMANENTES** a favor del presente proceso dejan a **DISPOSICIÓN** el embargo de las medidas allí decretadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1453
RAD. 06-2018-00263 -00

Santiago de Cali, 9 marzo 2020

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **GLÓSASE** al expediente la anterior comunicación allegada el apoderado judicial de la parte actora procedente del **CENTRO DE NEGOCIACIÓN FUNDASFAS**, por medio de la cual solicita el levantamiento de la suspensión del proceso.
- 2.- **REANUDASE** el trámite del presente proceso.
- 3.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **ÁLVARO RODRÍGUEZ ARISTIZABA** a favor **EVER LOSADA ASPRILLA**, y como también de este último a favor de **LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO**.
- 4.- **EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO**. Como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 5.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
6. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **“LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO” CESIONARIO** Contra **ADRIANA LILIANA RINCON MORALE**. **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 7.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. ***Librese por secretaría los oficios de rigor.***
- 8.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

9.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P Civil. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

10.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2020

SECRETARIA

Juzgado Civil Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

AUTO No. 1446
RAD. 001-2017-00115-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTESE la autorización otorgada por la apoderada judicial en escrito que antecede, para que en su representación retire los documentos de desglose que ya había sido autorizados en el auto que ordeno la terminación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

AUTO No. 1442
RAD.: No. 021-2016-00755-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el apoderado judicial **NICOLAS MORALES PINO**, a favor del estudiante de derecho **ANGIE STEPHANIE ORTIZ**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al estudiante de derecho de la Universidad Javeriana **ANGIE STEPHANIE ORTIZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 1.086.756.541** de Cali (V), como apoderado de la parte **DEMANDANTE**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

48
13

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

AUTO No. 1441
RAD. 011-2012-00818-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE manifestación de la apoderada judicial de la parte actora, mediante la cual indica que renuncia a la medida solicitada, toda vez que el registro del establecimiento de comercio TECNO CITY se encuentra cancelado.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE
AUTO No. 1440
RAD. 010-2018-000293-00

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2020

En atención al presente proceso, y como quiera que constancia secretaria vista a folio 21 del cuaderno principal, observa el Despacho que se incurrió en error ordenado la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora y el excedente a la parte demandada, como quiera los mismos se encuentran el juzgado de origen, por lo que, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DEJAR SIN EFECTO** el numeral 1° del auto No. 1066 del 24 de febrero de 2020, por las razones antes expuestas.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega del depósito judicial a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificada con la **C.C. No. 16.747.521**, por crédito \$535.762.28 y costa por \$253.000.00 M/cte, para un total \$788.762.28 Cm/te, los cuales se relacionan a continuación:

469030002408653	9002674272	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 489.050,00
-----------------	------------	--------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002424877	9002674272	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 489.050,00
-----------------	------------	--------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

Del cual se debe paga la suma de \$299.712.28 **Mcte** a la parte actora, para completar la suma de **\$788.762.28. M/cte** y el excedente por la suma **\$189.337.72 Mcte**, que resulte del fraccionamiento, se entregado a la demandada **NANCY STELA DELGADO DE CORTES** identificada con cedula de ciudadanía No. 27.068.834, como también los títulos que relaciono a continuación para un total para un total **\$2.671.785.72. M/cte**:

469030002437541	9002674272	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 489.050,00
469030002451742	9002674272	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 489.050,00
469030002465834	9002674272	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 489.050,00
469030002480696	9002674272	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 507.649,00

3.- Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.**

4.- **POR SECRETARIA OFICIASE** al JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

AUTO No. 1447
RAD. 026-2016-00689-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a **HECTOR STEVEN VELASCO RIASCOS**, identificado con C.C. 1.143.835.872 y T.P. 269518 del C.S.J., para actuar en representación de la sociedad demandada **LILIANA FERNANDEZ PRADO**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

AUTO No. 1445
RAD.: No. 06-2012-00122-00

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2020

Vistos los escritos que anteceden y que fueran allegados al presente proceso propuesto por el **SARITA MONROY GUZMAN** cesionaria contra **ANDREA ARISTIZABAL VERA**, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- AGRÉGASE para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno la copia simple del pago de cuotas de administración aportados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI
En Estado No. 041 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 MAR 2020

Secretaría
Juzgados Civiles Municipales
Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

AUTO No. 1744
RAD. 035-2017-00415-00

En atención al escrito que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

DEJASE a disposición en la SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el presente proceso para su revisión, toda vez que los oficios no son superiores a tres meses.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

AUTO No. 1410
RAD. 017-2016-00295-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro de los **REMANENTES DE LOS DERECHOS O CREDITOS** del demandante **CONTINENTAL DE BIENES S.A.**, en contra de **GERALDINE RESTREPO ESPINOSA Y OTRO** que cursa en el **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI** distinguido con Rad.017-2016-00295.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020.

AUTO No. 145
RAD. 024-2019-00447-00

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se **OFICIE** al pagador **VEKTOR SALES S.A.S.** con el fin de que indique el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí comunicada sobre el salario del demandado **FRANCISCO JAVIER DIAGO PAREDES** identificado con C.C. 94.429.004, como su empleado. Pese que la medida le fue comunicada mediante oficio No. 19 00447-3265 del 18 de junio de 2019. Por lo que se le **PREVIENE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1452

RAD. 06-2016-00224-00

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2020

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

1.- ACEPTASE la autorización entregada a la apoderada judicial de la parte actora, a la abogada **LEITA LUCIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** en los términos precedentes.

2.- ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora, a través de la Doctora **LEITA LUCIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, identificada C.C No. 51.818.962, por la suma de **\$11.835.961,00M/cte**, quien cuenta la autorización, los cuales se relacionan a continuación:

**DATOS DEL
DEMANDADO**

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	6042569	Nombre	EMILIANO PEREANEZ
---------------------	----------------------	-----------------------	---------	--------	-------------------

Número de Títulos 23

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002202029	8903056743	COOPFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2018	NO APLICA	\$ 426.437,00
469030002216302	8903056743	COOPFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2018	NO APLICA	\$ 426.437,00
469030002229585	8903056743	COOPFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2018	NO APLICA	\$ 870.483,00
469030002242766	8903056743	COOPFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 426.437,00
469030002254964	8903056743	COOPFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 426.437,00
469030002265192	8903056743	COOPFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 426.437,00
469030002278320	8903056743	COOPFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2018	NO APLICA	\$ 426.437,00
469030002293857	8903056743	COOPFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 870.483,00
469030002308070	8903056743	COOPFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2018	NO APLICA	\$ 426.437,00
469030002318313	8903056743	COOPFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2019	NO APLICA	\$ 440.013,00
469030002332665	8903056743	COOPFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$ 440.013,00
469030002345243	8903056743	COOPFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2019	NO APLICA	\$ 440.013,00
469030002357553	8903056743	COOPFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2019	NO APLICA	\$ 440.013,00

469030002368384	8903056743	COOPFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 440.013,00
469030002381912	8903056743	COOPFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 898.180,00
469030002396982	8903056743	COOPFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 440.013,00
469030002411275	8903056743	COOPFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 440.013,00
469030002426344	8903056743	COOPFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 440.013,00
469030002440111	8903056743	COOPFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2019	NO APLICA	\$ 440.013,00
469030002454284	8903056743	COOPFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 898.180,00
469030002469403	8903056743	COOPFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2019	NO APLICA	\$ 440.013,00
469030002479263	8903056743	COOPFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 456.723,00
469030002492861	8903056743	COOPFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2020	NO APLICA	\$ 456.723,00

Total Valor \$11.835.961,00

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAR 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario